



Auto Sust N°1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento los soportes de consignación allegados por la secuestre, consistentes en dos (02) cánones de arrendamiento por valor de \$475.000 cada uno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUN-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes si surte efecto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00716 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al BANCO DE BOGOTA que el oficio CYN/003/829/2022 del 28 de abril de 2022, les fue remitido desde el correo electrónico institucional el ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 02 de mayo de 2022 a las 14:36, documento que en la parte de su firma informa además, que su autenticidad puede ser verificada en link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00017 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, informando que *"atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a levantar la medida de embargo registrada en la(s) cuenta(s) abierta(s) a nombre del demandado."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando que esta procedió a *"decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00442 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUN-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1622.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00579-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1624.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00258-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1628.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00142-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1618.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00428-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1619.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00521-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1617.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00135-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1625.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00948-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1621.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00740-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1629.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En oficio allegado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, informando que, por auto #984 del 07 de marzo de 2022, se ordenó la devolución "*de los expedientes allegados e incorporados al presente trámite a los JUZGADOS de origen a fin de que profieran lo pertinente*", el cual se agrega para que obre dentro del plenario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2006 del 23 de mayo de 2022, allegado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, informando que, por auto #984 del 07 de marzo de 2022, se ordenó la devolución "*de los expedientes allegados e incorporados al presente trámite a los JUZGADOS de origen a fin de que profieran lo pertinente*".

2.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00404-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali de la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1454.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE y CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, la ejecutada Tabares Ortega, solicita el pago de los dineros que estén a su favor, quien manifiesta que la obligación ya se encuentra cancelada.

Examinado el proceso, se aprecia que a la fecha NO está terminado el proceso, sin embargo y como quiera que dentro del presente auto, se está decretando la terminación del mismo y, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen títulos a cargo del proceso en la cuenta del Juzgado de Origen, se ordenará oficiarlos para que conviertan todos los dineros a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y una vez que existan los depósitos en la Oficina de Ejecución, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar a cargo de la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA y CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante, lo anterior los bienes de la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE continuarán embargados por cuenta del Juzgado



Quince (15º) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 430 de fecha 14 de abril de 2021, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE y LUIS ENRIQUE RENTERIA COSSIO, bajo la radicación 15-2020-240.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 3922 del 23 de JULIO de 2019 proferido por el Juzgado 34º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada **CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA** para su diligenciamiento.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- NO ACCEDER a lo pedido por la demandada Tabares Ortega, por lo antes dicho.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a las demandadas CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE con C.C#31.865.389 y CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA con C.C#66.824.972 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, bajo la radicación #2019-517.

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos pedida por la demandada Tabares Ortega.

8.- UNA VEZ en firme el presente auto, **VUELVA A DESPACHO** para ordenar la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar, al Juzgado



Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00517-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1095.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora MARLENE NOGUERA VIVAS, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 24 de mayo de 2022

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01012-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 1630.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En escritos que anteceden el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso y la relación de los depósitos judiciales existentes.

Por lo anterior, se ordenará la entrega al peticionario de la suma de \$1.806.651.

Sobre la relación, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, NO existen títulos judiciales en la cuenta de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con C.C#93.126.098, los siguientes depósitos judiciales;

469030002626119	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002626120	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002626121	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002626122	11/03/2021	\$ 274.825,00
469030002626123	11/03/2021	\$ 334.543,00
469030002626124	11/03/2021	\$ 291.166,00
TOTAL		\$1.806.651,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada GLADYS BOYA GUEVARA con

C.C#36.810.879 dentro del proceso que adelanta el señor LINTON RAMOS ARIAS, bajo la radicación #2020-218.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

• **CUENTA ÚNICA**

Número de
Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002626119	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 302.039,00
469030002626120	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 302.039,00
469030002626121	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 302.039,00
469030002626122	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 274.825,00
469030002626123	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 334.543,00
469030002626124	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00

Total Valor \$ 1.806.651,00

• **JUZGADO DE ORIGEN (04 CIVIL MPAL)**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 36810879 Nombre GLADYS BOYA GUEVARA

Número de
Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561519	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/10/2020	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002573131	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/11/2020	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002590430	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/12/2020	11/03/2021	\$ 302.039,00
469030002602848	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/12/2020	11/03/2021	\$ 274.825,00
469030002610758	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2021	11/03/2021	\$ 334.543,00
469030002622554	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2021	11/03/2021	\$ 291.166,00
469030002634690	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00



469030002643633	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00
469030002653814	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00
469030002666351	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 291.166,00
469030002678554	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 260.327,00
469030002688362	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 315.712,00
469030002701018	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 315.712,00
469030002712965	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 315.712,00
469030002723110	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 315.712,00
469030002732748	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 286.187,00
469030002743797	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 276.447,00
469030002751915	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 290.066,00
469030002765082	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 290.066,00
469030002773506	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 346.868,00
469030002784463	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 346.868,00

Total Valor \$ 6.330.992,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-06- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 3.167.700.00
Liquidación de Costas	\$ 358.800.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.806.651.00
Total	\$ 1.719.849.00



**Auto Inter No. 1616.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora MARIA JOSE AGUDELO CASTRO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00025-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1620.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantía S.A).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00839-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1623.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00153-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1626.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00024-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1627.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00868-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-06- 2022**

Secretaria